

CONSTANCIA. Octubre 05 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que los demandados y vinculadas quienes fueron notificados por conducta concluyente a partir del 18 de agosto de 2020, remitieron contestación a la demanda dentro del término previsto para ello sin que fueran propuestas excepciones. Dentro del mismo plazo, allegaron fotografías enunciadas en el mismo escrito de contestación y posterior a ello, constancia de solicitud del registro civil de nacimiento del fallecido Jorge Enrique Sanclemente.

Así mismo, se indica que la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante en el Registro Nacional de Emplazados, corrió entre el 30 de agosto y el 18 de septiembre de 2020, sin que fuera presentado pronunciamiento alguno en dicho lapso de tiempo.

Aunque en dicha instancia, el proceso se encontraría pendiente para decretar pruebas y fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, se advierte que dentro de la contestación remitida se hizo alusión a la señora Sandra Patricia Sanclemente Arciniegas, como hija extramatrimonial del causante Sanclemente Martínez.

Pasa a Despacho para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación 170013110006-2020-00159-00

Vista la constancia que antecede y una vez verificado que en efecto dentro de la contestación remitida al Despacho por cuenta de los demandados **HELIODORA MANRIQUE DE SANCLEMENTE** como cónyuge supérstite y curadora de su hijo **HECTOR DANIEL SANCLEMENTE MANRIQUE, XIOMARA LUCIA Y ANA GISELLA SANCLEMENTE MANRIQUE**, quienes actúan a través de la misma apoderada judicial, se hizo mención a la hija extramatrimonial del señor Jorge Enrique Sanclemente, de nombre **SANDRA PATRICIA SANCLEMENTE ARCINIEGAS**, previo a decretar pruebas y fijar fecha para la audiencia inicial que consagra el artículo 372 del C.G.P., se observa necesario que la señora Sanclemente Arciniegas, sea también vinculada al presente trámite en calidad de litisconsorte necesaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 ibídem y atendiendo a su idéntica calidad de heredera determinada del fallecido Sanclemente Martínez.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante a efectos que dentro del término de cinco (05) días y con base en las disposiciones del Decreto 806 de 2020, remita la notificación personal a la señora **SANDRA PATRICIA SANCLEMENTE ARCINIEGAS**, a la dirección electrónica reportada en la contestación de la demanda: sandrasanclemente@gmail.com, con el auto admisorio, demanda y anexos contenidos dentro del presente proceso de Declaración de existencia de unión marital de hecho.

En el formato de notificación realizada a la acá vinculada, se le deberá solicitar que junto a la contestación allegue copia de su registro civil de nacimiento mediante el cual demuestre su parentesco con el causante y advertirle del plazo contemplado en el artículo 369 del C.G.P. para pronunciarse frente a la demanda, adicional a lo previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “... **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Si dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte demandante no ha aportado evidencia de haber realizado la notificación de la demanda a la acá vinculada, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que se lleve a cabo la misma.

Finalmente, se agrega al expediente el memorial presentado el 01 de octubre que contiene la información suministrada por la apoderada de la parte demandada, respecto

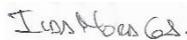
a la solicitud del Registro civil de nacimiento del fallecido Jorge Enrique Sanclemente, advirtiéndole que una vez sea obtenido el mismo, deberá ser allegado al Despacho.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 del 06 de octubre de 2020.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--